

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

11001 40 03 013 2020 00462

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el presente asunto el monto de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$17.805.844 pesos, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por razón de la cuantía.
2. Por secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>45</u> Hoy <u>22-09-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
